

SUSTITUIR EL SEGUNDO INCISO DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN
DE LA REPÚBLICA POR EL SIGUIENTE TEXTO:

“El Estado de El Salvador reconoce la existencia de los Pueblos Indígenas que habitan en su territorio. Los Pueblos Indígenas son pueblos originarios de las tierras que forman parte del Estado de El Salvador, por tanto, tienen derechos anteriores a la formación del Estado, mantienen una cultura propia, se encuentran inmersos en todo el territorio salvadoreño y gozan de libertad para auto declararse como tales. La Comunidad Indígena, a través de sus formas tradicionales de organización constituye la forma de organización social de los Pueblos Indígenas de acuerdo a su cosmovisión.

El Estado velará por el estricto cumplimiento y la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas y para ello promulgará las leyes secundarias que estime pertinentes, y ratificara, promulgara y ejecutara, los tratados, convenios, y cualesquiera otros instrumentos internacionales que promuevan el reconocimiento y la salvaguarda de estos derechos.

El Estado reconoce como principios y derechos primordiales de los Pueblos Indígenas el uso del idioma propio; la organización indígena social política y económica; la propiedad colectiva sobre las tierras que ancestralmente les pertenecen; a la consulta, libre, previa e informada sobre acciones que afecten sobre los intereses de dichos Pueblos; la educación intercultural; a las instituciones propias; y a las formas colectivas y tradicionales de vida; asimismo garantizará su participación política dentro del Gobierno del Estado.

El Estado respetará la autodeterminación de la identidad de las personas que se reconozcan como miembros de los Pueblos Indígenas. Asimismo, garantizará, el uso, promoción, difusión y conservación de los idiomas ancestrales.